



## MEDIDAS PUBLICADAS EN EL BORM DE 17 DE MARZO

### MEDIDAS AUTONÓMICAS

**1) Decreto del Presidente número 29/2021, de 16 de marzo, por el que se actualizan las medidas restrictivas al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.**

- **Limitación de la libertad de circulación de personas en horario nocturno:** Se la restricción desde las 22:00h hasta las 06:00h, salvo por las razones justificadas en esta norma; durante esta franja horaria deberán permanecer cerrados al público los establecimientos comerciales no esenciales, de cualquier índole, salvo los expresamente indicados.

- **Limitación de la entrada y salida de personas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:** salvo supuestos justificados en el art. 3 del Decreto. Se permite la circulación en tránsito.

- **Limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados: se limita.**

- En espacios de uso público, tanto cerrados como al aire libre, se limita la permanencia de personas a cuatro, salvo convivientes.
- En domicilios o espacios de uso privado, solo reuniones familiares y sociales de personas del mismo núcleo o grupo de convivencia.
- Excepciones: personas que vivan solas; progenitores que no viven con sus hijos; reuniones de matrimonios o parejas que no vivan en el mismo domicilio; cuidado o atención de menores, mayores o dependientes.
- Estas limitaciones no se aplican al ámbito laboral, institucional, o que tengan regulación propia.

- **Limitación a la permanencia de personas en lugares de culto:**

- Ceremonias: no podrá superar el 50% de aforo en espacios cerrados (con un máximo de 30 personas).
- Lugares de culto: no podrá superar el 50% de aforo en espacios cerrados. Se recomienda ofrecer servicios telemáticos o por televisión.
- Sin limitaciones al aire libre siempre que se pueda garantizar la distancia de seguridad, salvo que se supere el número de personas previsto para eventos multitudinarios.



Queda sin efecto el Decreto del Presidente n.º 17/2021, de 23 de febrero, por el que se actualizan las medidas de restricción adoptadas al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el Estado de Alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.

Este Decreto surtirá efectos a partir de las 00:00 horas del día 17 de marzo de 2021 y mantendrá su eficacia hasta las 23:59 horas del día 9 de abril de 2021, pudiendo ser modificado.

**2) Decreto del Presidente número 30/2021, de 16 de marzo, por el que se adoptan medidas de limitación de circulación de personas de carácter territorial para el municipio de Librilla, al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.**

Se limita la entrada y salida de personas del término municipal de Librilla, salvo excepciones debidamente justificadas según dispone esta norma; no se limita la circulación en tránsito.

Queda sin efecto el Decreto del Presidente 20/2021, de 9 de marzo, por el que se adoptan medidas de limitación de circulación de personas de carácter territorial para diversos municipios de la Región de Murcia.

Este Decreto surtirá efectos a partir de las 00:00 horas del día 17 de marzo de 2021 y mantendrá su eficacia hasta las 23.59 horas del día 30 de marzo de 2021, pudiendo ser modificado.

**3) Orden de 16 de marzo de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas restrictivas sectoriales de carácter temporal en materia de transporte de personas, para la contención del COVID-19 en la Región de Murcia.**

- Motocicletas, ciclomotores y vehículos categoría L de dos plazas: podrán viajar dos personas (uso de guantes obligatorio).
- Transportes privados particulares y privados complementarios en vehículos hasta 9 plazas: pueden viajar tantas personas como plazas tenga el vehículo, si conviven en el mismo domicilio; cuando no todas convivan en el mismo domicilio, se podrá ocupar el 50% de plazas.
- Vehículos con solo una línea de asientos: podrán viajar un máximo de dos personas.
- Transporte público regular, discrecional y privado complementario de viajeros en autobús, se podrá usar el 60% de los asientos.



- Transportes públicos colectivos de viajeros de ámbito urbano y periurbano, se podrá ocupar el 60% de asientos, y de pie, dos usuarios cada metro cuadrado en la zona habilitada.
- Vehículos con número impar de asientos: la ocupación se redondea al alza.
- Es obligatorio el uso de mascarilla en los vehículos siempre que viaje una persona no conviviente.
- Se procurará la renovación del aire, con ventilación natural.
- Transportes públicos de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, podrán desplazarse dos personas por cada fila adicional de asientos respecto de la del conductor; si todos los usuarios conviven en el mismo domicilio, podrán ir tres personas por cada fila adicional de asientos respecto de la del conductor. El asiento correspondiente a la fila del conductor deberá permanecer siempre vacío.
- Los límites de capacidad (art. 2.5) se aplicarán al Ferrocarril de Vía Estrecha de la Región de Murcia; y al tranvía del municipio de Murcia, el art. 2.6

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el BORM, y tendrá una vigencia inicial de treinta días a contar desde las 00:00 horas del día de su entrada en vigor.

**4) Orden de 16 de marzo de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios.**

A fecha 15 de marzo de 2021, la Región de Murcia se encuentra en Fase 1 de riesgo asistencial, siendo el nivel de alerta sanitario regional bajo; el nivel de transmisión municipal es el recogido en el anexo, de forma pormenorizada.

**- Medidas aplicables a los sectores regulados en la Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud.**

En todo el territorio se aplicarán las medidas recogidas en el 13.1 de la Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud, con las especificaciones que se indican.

A cada municipio se aplicarán las medidas del nivel de alerta que corresponda, regulado en el artículo 14, en todo aquello que no se oponga a las medidas específicas relativas al sector de hostelería, restauración y prestación del servicio de alimentos y bebidas en cualquier tipo de establecimiento, previstas en esta norma.

Toda actividad comercial y de prestación de servicios abierta al público debe cesar de su atención presencial a las 22:00; a partir de esa hora, y hasta la hora de cierre habitual del establecimiento, únicamente será posible la prestación del servicio a domicilio (salvo, los servicios y establecimientos del art. 2.2 del Decreto del Presidente 29/2021, de 16 de marzo).



En el servicio de restauración y hostelería en terrazas al aire libre, el aforo será el máximo permitido, mientras que en el interior será el 30% permitido, si se respeta la distancia de seguridad. La ocupación de las mesas, en ambos casos, será de cuatro personas no convivientes, o un grupo de convivientes sin limitación numérica; no se permitirá el consumo en barra.

- Se recomienda el aplazamiento de celebraciones nupciales, y otras religiosas y civiles; en caso contrario, se aconseja la celebración en exteriores, siendo el máximo de personas permitido, 30, tanto en interior como en exterior. En interior, resultarán de aplicación las reglas previstas para el interior de los establecimientos de hostelería.

- Se mantienen suspendidas en todo el territorio regional las celebraciones de eventos multitudinarios, aun cuando ya estuviesen previstas e incluso presentada la correspondiente declaración responsable.

**- Medidas específicas en materia de deportes.**

Se aplicarán a las instalaciones y centros deportivos las limitaciones horarias establecidas en el artículo 4 de esta Orden (22:00h).

La práctica deportiva no profesional y no federada, al margen de grupos organizados de actividades, estará sometida a las restricciones de permanencia en grupos establecidas por el Decreto del Presidente 29/2021, de 16 de marzo.

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BORM y mantendrá sus efectos hasta la publicación de una nueva orden que la sustituya en atención a la evolución de la situación epidemiológica.

*Servicio de Asistencia a Entidades Locales.*

Murcia, 17 de marzo de 2021.